

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
10 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: PRECOOPERATIVA CAFETERA DE
GIRARDOT LTDA y WILSON MONTAÑA
ROMERO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2010-00273

El Despacho **niega** la solicitud que precede, teniendo en cuenta que el memorial presentado va dirigido a otro despacho judicial.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULCE
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE BARCO ÁNGEL
RADICACIÓN No.: 253074003004-2012-00125

Respecto a la solicitud de entrega de títulos judiciales, elevada por el apoderado del DEMANDANTE, atégase a lo resuelto en Auto del DIECISIETE, (17) de ENERO del dos mil catorce, (2014), donde se ordenó la entrega de los Títulos Judiciales al DEMANDANTE, los cuales hoy día se reclaman directamente en cualquier sucursal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Por Secretaria autorícese su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Felix Armando B
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOFIJURIDICO
DEMANDADOS: ARNULFO MONCADA PINILLA y CARMEN ELISA VILLALBA HERNANDEZ.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2013-00188

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario mínimo legal mensual vigente, mesadas, primas adicionales, y demás emolumentos, que devengue el demandado CARMEN ELISA VILLALBA HERNANDEZ C.C. 39.558.433, como empleada y/o contratista de COMPENSAR.

Limítese la medida a la suma de \$12.000.000.00.

Ofíciase al Pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y con las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
ACCIONANTE: JAIRO BARON VALENCIA
ACCIONADO: ELVIRA ORTIZ GONZALEZ y LUIS CARLOS FALCON MONROY
RADICACIÓN No.: 253074003004-2014-00386

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario mínimo legal mensual vigente, mesadas, primas adicionales, y demás emolumentos, que devengue el demandado LUIS CARLOS FALCON MONROY C.C. 1.070.587.405, como empleado y/o contratista de ROYAL FILMS.

Limítese la medida a la suma de \$10.000.000.00.

Ofíciase al Pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y con las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 10 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO CRUZ LAGUNA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2015-00432

Previo a acceder a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total y levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la parte ejecutada deberá allegar la correspondiente liquidación del crédito, que acredite el pago del capital, intereses y las correspondientes costas.

No obstante lo anterior de su escrito de solicitud de terminación, córrase traslado a la parte ejecutante por el termino de 10 días para que se pronuncie.

Del mismo modo por secretaría expídase el informe de títulos solicitado por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 10 SEP 2021 _____.-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO LAVERDE
RODRÍGUEZ
DEMANDADO: JHON MARIO CALDERÓN BENDECK
RADICACIÓN No.: 253074003004-2016-00256

Por Secretaria **REQUIÉRASE POR ÚLTIMA VEZ** a la parte INCIDENTADA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DAIKIRI SHOT DRINKS S.A.S. a efectos de que se sirva dar cumplimiento al auto de fecha 29 de abril de 2021, so pena de las sanciones dispuesta en los numerales 2 y 3 del Art. 44 del C. G. del P.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO 3
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 10 SEP 2021 _____

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: NELSON MARTÍNEZ LEAL
RADICACIÓN No.: 253074003004-2016-00473

En atención a que no se atendió al requerimiento efectuado por el despacho en auto del 20 de octubre de 2020, el despacho dispone REANUDADA LOS TÉRMINOS en el presente asunto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito.

Del mismo modo REQUIÉRASE al apoderado de la parte actora para que en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a informar al Despacho, el estado del proceso de INSOLVENCIA que adelanta el DEMANDADO NELSON MARTÍNEZ LEAL a través del Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía, so pena de tener por desistida la demanda con fundamento en lo dispuesto en el art. 317 del C. G. del P.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO 3
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 10 SEP 2021 _____.-

ASUNTO: SUCESIÓN
SUCESIÓN: HÉCTOR RÓMULO ZABALA Y MARÍA RAQUEL VILLA LELA
RADICACIÓN No.: 25 307 - 40 03 004-2016-00491

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de las herederas reconocidas en el presente asunto Dr. FREDY PINILLA CONTRERAS, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P. el despacho procede a la aclaración de la providencia del 3 de noviembre de 2020, en el sentido de que se suprime la solicitud ordenar prestar caución previo al decreto de la cautelar, por ser abiertamente improcedente; y en su lugar la parte interesada deberá estarse a lo resuelto en la audiencia de incidente de nulidad reprogramada en el presente asunto en auto separado.

Por lo anterior una vez sea resuelto dicho incidente se procederá a resolver sobre la solicitud de embargo y retención de dineros del causante consignados en la entidad privada Fondo de Pensiones Porvenir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez
(c.1)

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 10 SEP 2021
INCIDENTE DE NULIDAD

ASUNTO: SUCESIÓN
SUCESIÓN: HÉCTOR RÓMULO ZABALA Y MARÍA RAQUEL VILLA
LELA
RADICACIÓN No.: 25 307 - 40 03 004-2016-00491

Por ser la oportunidad procesal correspondiente, el despacho dispone reprogramar fecha para la audiencia de que trata el art. 129 y 522 del C. G. del P. y en consecuencia se señala la hora de las 2:30 pm del día 26 del mes Octubre del año 2021 para llevar a cabo Audiencia Pública de que trata el art. 129 del C. G. del P.

Dicha audiencia se realizará virtualmente, para lo cual, un funcionario del juzgado se comunicará con los sujetos procesales con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

No obstante lo anterior, las partes, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, deberán informar al juzgado el correo electrónico y/o número móvil suyo y de sus apoderados (de ser el caso), para efectos de recibir el link o ID de la respectiva audiencia.

En consecuencia, se previene a las PARTES y sus REPRESENTANTES JUDICIALES, para que en forma virtual concurren a ésta audiencia, ADVIRTIÉNDOLES que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 392 del C. G. del P.

De la misma manera Se previene a las partes que en dicha diligencia se realizara interrogatorio a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() _____ 10 SEP 2021 _____

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE ARLES GAVIRIA MURCIA
DEMANDADOS: ERNESTO JAVIER PACHECO AVILÉS Y OTRO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00384

Estando el presente asunto al despacho, y al realizarse el correspondiente control de legalidad que dispone el art. 132 del C. G. del P., se advierte que en el presente asunto aún no se conformó en debida forma el contradictorio, por cuanto la ejecutada YAKIKA ONEIKA VILLAREAL ALONSO, aun no se notificó, dado a que la curadora AD-LITEM designada en su representación, aún no se posesiona, ni contesta la demanda.

En mérito de lo expuesto y en aras de garantizar el debido proceso y evitar posibles nulidades, es menester declarar **sin valor y efectos** el auto del 25 de junio de 2021, por medio del cual se Indicó que los dos ejecutados estaban notificados personalmente y se corrió traslado de las excepciones presentadas por los dos ejecutados, cuando en realidad el único que presentó excepciones fue el señor ERNESTO JAVIER PACHECO AVILÉS; y en su lugar al ser la oportunidad procesal para ello, el despacho en aras de lograr la plena notificación de la ejecutada YAKIKA ONEIKA VILLAREAL ALONSO, dispone REQUERIR a la curadora ad-litem designada Dra. NUBIA MARLENE GONZÁLEZ SOLER, YAKIKA ONEIKA VILLAREAL ALONSO, a efectos de que se sirva tomar posesión del cargo y conteste la demanda, so pena de las sanciones de ley, por Secretaría comuníquesele por el medio más expedito.

Una vez integrado el contradictorio se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SEP 21
FELIX FAJARDO B
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 10 SEP 2021 _____.-

ASUNTO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALIRIO GALEANO
DEMANDADO: MAGDA ESPERANZA LOZANO ROJAS Y OTROS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00518

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se realizó la fijación de honorarios, el despacho dispone Señalar como honorarios definitivos a la auxiliar de la justicia Arq. Luz Amanda Castro González la suma de **\$908.526** a cargo de la parte DEMANDANTE.

Comuníqueseles a la parte por el medio más expedito para que en el término improrrogable de 10 días cancelen DICHAS SUMAS DE DINERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
10 SEP 2021

ASUNTO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO COBALEDA LUNA
DEMANDADOS: JUAN ALVARO CASTILLO GONZALEZ y
ALVARO CASTILLO QUIROGA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00681

Tener al DEMANDADO JUAN ALVARO CASTILLO GONZALEZ, notificado VIA CORREO ELECTRONICO del auto de mandamiento de pago, el 12 de AGOSTO de 2021, quien dentro del término concedido guardo silencio.

Integrado el contradictorio se resolverá lo que en derecho corresponda.

Igualmente **REQUIERASE** al CURADOR AD-LITEM designado Dr. RONALD MAURICIO TOCASUCHE GOMEZ, para que en el término de cinco, (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva tomar posesión del cargo, para el cual fue designado o en su defecto, justifique su no aceptación, SO PENA de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura a fin de que se investiguen las posibles faltas disciplinarias a que hubiere lugar, (Artículo 48 Numeral 7, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 SEP 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS IBG
DEMANDADO: MARTHA CECILIA MOGOLON HERNANDEZ y
CRISTIAN FERNANDO OVIEDO REYES
RAD: 2018-00123

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, mesadas, primas adicionales, y demás emolumentos, que devengue el demandado CRISTIAN FERNANDO OVIEDO REYES C.C. 1.110.471.627, como empleado y/o contratista de GENTE UTIL S.A.

Limítese la medida a la suma de \$8.000.000.00.

Ofíciase al Pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y con las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B. 3.
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 SEP 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN MANUEL GOMEZ SANCHEZ
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE MAHECHA PERDOMO
RAD: 2018-00411

En atención a la nota Secretarial que precede, se tiene al DEMANDADO JAVIER ENRIQUE MAHECHA PERDOMO, notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto que libro mandamiento de pago, en la fecha de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.

Secretaría, controle el término que tiene el demandado para reponer, y proponer excepciones.

Vencido el término anterior se continuará con el trámite procesal pertinente.

Al tiempo que de conformidad con el Art. 74 del C. G. del P. se le reconoce personería al Dr. JOSE ELBERTH VERA ANGULO, como apoderado del DEMANDADO JAVIER ENRIQUE MAHECHA PERDOMO, conforme al poder conferido.

De la misma manera por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por el apoderado del DEMANDADO JAVIER ENRIQUE MAHECHA PERDOMO-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 SEP 2021

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: EDUARDO RINCON BELLO
DEMANDADOS: ANGELA GEOVANNA BERNATE RODRIGUEZ y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00055

En atención al informe secretarial que precede:

1º Toda vez que la Curadora Ad-Litem designada, manifestó que ya fue nombrada en cinco ocasiones para este cargo, y allego las certificaciones solicitadas, se procede a relevarla, designando en su reemplazo como Curador Ad-Litem de los demandados ANGELA GEOVANNA BERNATE RODRIGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, al profesional del derecho Dr. MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico: marciniegas@cobranzasbeta.com.co, de la manera más expedita. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: WILSON ARLEY ZULUAGA CUERVO cesionaria
CAROLINA GARZON GARCIA
DEMANDADO: ANDRES CAMILO LOMBO GOMEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00387

Mediante proveído del 06 de AGOSTO de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA de mínima cuantía, a favor de WILSON ARLEY ZULUAGA CUERVO en contra ANDRES CAMILO LOMBO GOMEZ, donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El DEMANDADO ANDRES CAMILO LOMBO GOMEZ, fue notificado POR AVISO del auto de mandamiento de pago, el 15 DE JULIO DE 2021, vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

1º ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 06 de AGOSTO de 2019.

2º ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3º Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 750.000 Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO
DEMANDADOS: JENNIFER IVET RAMON CONDE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00622

Mediante proveído del 22 de ENERO de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA PROSPERANDO en contra de JENNIFER IVET RAMON CONDE donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

Por auto del 12 de NOVIEMBRE de 2020, se ordenó el emplazamiento del demandado y el 23 de NOVIEMBRE de 2020, se incluyó en el Registro Nacional de Emplazados; el día 23 de FEBRERO de 2021, se designó curador Ad-Litem del demandado, quien se notificó el día 12 de AGOSTO hogaño y dentro del término concedido para contestar la demanda y proponer excepciones, contesta la demanda sin proponer excepciones.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 22 de ENERO de 2020.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 151.148 Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 SEP 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUZ MARINA MOLINA RODRIGUEZ
DEMANDADO: WILLIAM LEONARDO ORTIZ MAYORGA
RAD: 2019-00632

El Despacho **NO** ACCEDE a la solicitud de sentencia impetrada por el apoderado de la parte actora, toda vez que observando el plenario, solo reposa él envió de manera física del CITATORIO, sin que se anexe certificación de la empresa de correo donde conste la entrega al destinatario, igualmente no aparece allegado el envió, recepción y certificación de entrega de la correspondiente **NOTIFICACION POR AVISO**, hecha al aquí demandado.

El Despacho reconviene al fogado a fin de que este más atento a las actuaciones procesales, a fin de economizar los trámites innecesarios dentro del mismo, toda vez que en reiteradas ocasiones viene solicitando actuaciones improcedentes para el momento procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIRGINIA DEL ROSARIO CHAVARRO
GUZMAN
DEMANDADO: MARIANA LIZETH RODRIGUEZ CHAVARRO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00026

Atendiendo la constancia secretarial que precede, el Despacho, una vez analizado el expediente, denota que la DEMANDANTE allega constancia de envío de la NOTIFICACION al correo electrónico de la demandada, pero en el expediente no existe certificación de la correspondiente entrega y apertura del mismo. Por lo tanto, el Despacho NIEGA la solicitud de notificación impetrada.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JACQUELINE GALEANO CARDOZO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00101

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo automotor de placas TGN – 961 denunciado como de propiedad de la demandada JACQUELINE GALEANO CARDOZO . -

Líbrese oficio a la correspondiente oficina de tránsito a efecto de la inscripción de la medida. -

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO 3
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 SEP 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: EDGAR NUÑEZ VILLANUEVA
RAD: 2020-00116

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo motocicleta de placas JFG – 28C denunciado como de propiedad del demandado EDGAR NUÑEZ VILLANUEVA. -

Líbrese oficio a la correspondiente oficina de tránsito a efecto de la inscripción de la medida. -

De la misma manera se le **REITERA** a la apoderada de la parte actora, que los oficios realizados en virtud de las medidas cautelares decretadas, una vez elaborados, son remitidos a sus destinatarios, con copia al correo electrónico registrado por parte de la abogada, por tal razón, no es necesario remitir correos electrónicos solicitando el envío de los mismos.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO J. FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA
DEMANDADO: LIMBANIA LOPEZ MESA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00410

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede y a lo señalado en el Art. 466 y s.s. del C. de G. del P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, que tenga el demandado LIMBANIA LOPEZ MESA, dentro del proceso Ejecutivo No 2021-00009 que le adelanta COOPAMERICAS CTA, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot, solicítese acusar recibido.

Así mismo y atendiendo a la solicitud anterior, por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por el apoderado del DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

Jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOFIJURIDICO
DEMANDADOS: EMPERATRIZ RAMIREZ GORDILLO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00444

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de la mesada pensional, primas y demás emolumentos, que devengue el demandado EMPERATRIZ RAMIREZ GORDILLO C.C. 39.572.091, como pensionada de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP.

Limítese la medida a la suma de \$12.000.000.00.

Ofíciase al Pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y con las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 10 SEP 2021 _____.-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RICARDO BAQUERO LEMUS
DEMANDADOS: HUMBERTO VILLALBA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-0042

Deviene del estudio y calificación de la presente demanda la ausencia de título ejecutivo que contenga una obligación con el lleno de los requisitos del artículo 422 del C. G. del P. y 621 del C. Co., esto es que sea clara, expresa y exigible, nótese que en el presente asunto no fue allegado ningún título valor o título ejecutivo que contenga dichos elementos, además de los hechos se desprende que el asunto en cuestión que dieron génesis a los dineros reclamados fueron objeto de un contrato de trabajo que no fue allegado para la ejecución, razón de suyo para negar la correspondiente orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO deprecado.

Sin necesidad de desglose, devuélvanse las letras de cambio a quien las aportó, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO B
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
10 SEP 2021

ASUNTO: SUCESION
CAUSANTES: RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ y BETSABE FORERO DE HERNANDEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00205

Atendiendo a la anterior solicitud, se ordena la devolución de la presente demanda, previo las anotaciones de rigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO B
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

irp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
10 SEP 2021

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: RAUL SANCHEZ QUINTERO
DEMANDADO: ALEJANDRO GONZALEZ RINCON Y OTROS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00275

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse
subsanado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y
sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() _____ 10 SEP 2021 _____

ASUNTO: SUCESIÓN
CAUSANTES: CECILIA MENDOZA
RADICACIÓN No.: 53074003004-2021-00283

Subsanada en tiempo y reunidas como se encuentran los requisitos legales del Art. 487 del C. G. del P. se ADMITE la presente SUCESIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA y en consecuencia el Juzgado:

1º Declara abierta y radicada la sucesión del causante CECILIA MENDOZA.

2º EMPLÁCESE a los herederos Indeterminados de la acusante CECILIA MENDOZA, así como a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, haciéndose la respectiva publicación en el registro nacional de emplazados conforme a las directrices dispuestas por el Decreto 806 de 2020.

Del mismo modo se le requiere a la parte demandante para que en el término improrrogable de 30 días, so pena de tener por desistida la demanda, informe al despacho la existencia de herederos determinado de la causante o en representación de los señores LUIS CARLOS MENDOZA, ÁLVARO ORJUELA MENDOZA Y JULIO CESAR MENDOZA, quienes fueren hijos de la causante.

3º DECRETESE la lacción de inventario, avalúo de los bienes y relación de deudas dejadas por la causante. -

4º RECONÓCESE a los señores JOSE WILLIAM MENDOZA RODRÍGUEZ, JUAN GABRIEL MENDOZA RODRIGUEZ Y JOSE ANDRÉS MENDOZA RODRIGUEZ EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR JOSE WILLIAM MENDOZA Q.E.P.D. quien fuere hijo de la causante CECILIA MENDOZA, y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios.

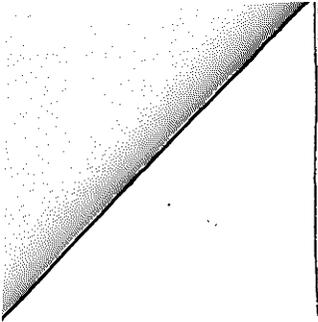
5º OFÍCIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales informando de la apertura de la presente sucesión.

Se reconoce al Dra. SANDRA MILENA TRONCOSO LOZANO como Apoderado de los herederos reconocidos. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 19 SEP 2021 _____.-

ASUNTO: PRUEBA EXTRA PROCESO-INSPECCIÓN
JUDICIAL
SOLICITANTE: ARNULFO GALINDO RAMÍREZ
RADICADO: 2021-00304

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° allegue certificado de catastro actualizado (año 2021) donde se refleje el avalúo catastral del predio objeto de la prueba extra proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() _____ 10 SEP 2021 _____.-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A
DEMANDADO: NUBIA TRUJILLO ORJUELA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00305

Con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N- 453025, denunciado como de propiedad del ejecutado NUBIA TRUJILLO ORJUELA.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicando la medida y para que lo registren en el folio respectivo.

SEGUNDO: D E C R E T A R el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegue a tener LA EJECUTADA NUBIA TRUJILLO ORJUELA, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT'S de las entidades bancarias descritas en el escrito de medidas cautelares.

Limitándose el gravamen a la suma de **\$25.000.000.-**

Líbrese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Colombia.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ.-

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 10 SEP 2021 _____.-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A
DEMANDADO: NUBIA TRUJILLO ORJUELA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00305

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **mínima cuantía** a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A contra NUBIA TRUJILLO ORJUELA Por las siguientes sumas.

1.- Por la suma de \$11.492.447, por concepto de capital.

2.- Por la suma de \$2.368.075 correspondiente a los intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados hasta el 18 de junio de 2021.

3.- Por la suma que corresponda por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre lo reclamado por concepto de capital, desde el 19 de junio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legalmente permitida.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. --

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() _____ 10 SEP 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO ALVAREZ
MALDONADO Y OTRO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00309

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Indíquese al despacho la manera como obtuvo la dirección electrónica de notificación de los ejecutados, allegando las correspondientes evidencias, conforme lo regula el Decreto 806 de 2020.

3° Allegue taba de amortización del crédito que dio génesis al presente asunto..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 10 SEP 2021 _____.-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALMACÉN LOR LTDA
DEMANDADO: LUIS ANGEL RAMIREZ XAMORA Y MARIO
SOGAMOSO ARIZA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00310

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la 5ª parte que exceda el SMMLV y de las primas adicionales en junio y en diciembre de cada año, devengados o por devengar del (la) demandado(a) señor(a) LUIS ANGEL RAMIREZ ZAMORA, como empleado de la empresa Acuagyr s.a.

Limítese la anterior medida en la suma de \$1.800.000

Oficiese al Pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y con las advertencias de Ley.

SEGUNDO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la 5ª parte que exceda el SMMLV y de las primas adicionales en junio y en diciembre de cada año, devengados o por devengar del (la) demandado(a) señor(a) MARIO SOGAMOZO ARIZA, como empleado de la empresa Frisby S.A.

Limítese la anterior medida en la suma de \$1.800.000

Oficiese al Pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y con las advertencias de Ley-

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO B
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 10 SEP 2021 _____.-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALMACÉN LOR LTDA
DEMANDADO: LUIS ANGEL RAMIREZ ZAMORA Y MARIO SOGAMOSO ARIZA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00310

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de ALMACÉN LOR LTDA contra LUIS ANGEL RAMIREZ ZAMORA Y MARIO SOGAMOSO ARIZA por las siguientes sumas:

1° \$840.000 Por concepto del capital representado en el título valor letra de cambio allegado para la ejecución.

2° Por los intereses de mora sobre el capital del numeral primero, liquidado a la tasa máxima fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, **desde el día siguiente del vencimiento**, hasta cuando se verifique su pago.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce al Dr. HUGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ LOEWENTHAL, como apoderado de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

FELIX FAJARDO 3
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 10 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PABLO ANTONIO ARTUNDUAGA CUBILLOS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00316

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva Hipotecaria de **MENOR CUANTÍA** a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra PABLO ANTONIO ARTUNDUAGA CUBILLOS por las siguientes sumas:

PAGARÉ NO. 90000041425

1º **\$65.095.063.34**, por concepto del SALDO DEL CAPITAL INSOLUTO, de la obligación sin incluir el valor de las cuotas en mora.

2º por concepto de los intereses moratorios del capital anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

3º **\$101.393.38**, por concepto de la cuota de fecha 15/02/2021.

4º por los intereses de plazo a la tasa del 11.40% E.A. por valor de **\$593.309,38**, causados del 16/01/2021 al 15/02/2021.

5º por concepto de los intereses moratorios del capital del **numeral 3º**, liquidados desde el día siguiente del vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

6º **\$102.309,68**, por concepto de la cuota de fecha 15/03/2021.

7º por los intereses de plazo a la tasa del 11.40% E.A. por valor de **\$592.392.90**, causados del 16/02/2021 al 15/03/2021.

8º por concepto de los intereses moratorios del capital del **numeral 6º**, liquidados desde el día siguiente del vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

9º **\$103.234.25**, por concepto de la cuota de fecha 15/04/2021.

10º por los intereses de plazo a la tasa del 11.40% e.a. Por valor de **\$592.468.33**, causados del 16/03/2021 al 15/04/2021.

11° por concepto de los intereses moratorios del capital del **numeral 9°**, liquidados desde el día siguiente del vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

12° **\$104,167.18**, por concepto de la cuota de fecha 15/05/2021.

13° por los intereses de plazo a la tasa del 11.40% e.a. Por valor de **\$590.535.40**, causados del 16/04/2021 al 15/05/2021.

14° por concepto de los intereses moratorios del capital del **numeral 12°**, liquidados desde el día siguiente del vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

15° **\$105.108,54**, por concepto de la cuota de fecha 15/06/2021.

16° por los intereses de plazo a la tasa del 11.40% e.a. Por valor de **\$589.594.04**, causados del 16/05/2021 al 15/06/2021.

17° por concepto de los intereses moratorios del capital del **numeral 15°**, liquidados desde el día siguiente del vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Por las costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 307-41914**, en consecuencia, líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de la inscripción de la medida (Art. 599 del C. G. del P.).

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem. –

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al Dr. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderado de la parte demandante de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO B
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ